



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0247	Jueves, 08 de Abril del 2010	
Segundo Periodo Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Guillermo Huizar Carranza
- » Vicepresidenta:
Dip. Silvia Rodríguez Ruvalcaba
- » Primer Secretario:
Dip. Martín Gerardo Luna Tumoine
- » Segundo Secretario:
Dip. Luis Rigoberto Castañeda Espinoza
- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 2 Y 3 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA DECLARAR DE INTERES ESTATAL EL LEVANTAMIENTO DEL CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2010.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO.

7.- LECTURA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PARRAFOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

8.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE DESIGNA REPRESENTANTE CONSEJERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE.



9.- ASUNTOS GENERALES. Y

10.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

GUILLERMO HUIZAR CARRANZA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2010, DENTRO DEL QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. ING. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES FELICIANO MONREAL SOLÍS Y MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 15 HORAS CON 32 MINUTOS, CON LA ASISTENCIA DE 21 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de las Ternas propuestas para la designación en su caso, de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. (Realizadas por conducto del Diputado Segundo Secretario).
- 4.- Clausura de la Sesión.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA 03 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2010, DENTRO DEL QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. ING. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES FELICIANO MONREAL SOLÍS Y MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 03 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 51 MINUTOS, CON LA ASISTENCIA DE 25 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura del Dictamen referente a la Terna propuesta para la designación en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del Licenciado José Guadalupe García Balandrán. (Realizada por conducto del Diputado Elías Barajas Romo, y publicada en la Gaceta Parlamentaria Número 0228 de fecha 03 de febrero del 2010).
4. Lectura del Dictamen respecto de la Terna propuesta para la designación en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución de la Licenciada María del Carmen Arellano Cardona. (Realizada por conducto de la Diputada Angélica Náñez Rodríguez, y publicada en la Gaceta Parlamentaria Número 0228 de fecha 03 de febrero del 2010).
5. Clausura de la Sesión.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios derivados del plazo de solventación de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2008, de los municipios de Chalchihuites, Jalpa, Benito Juárez, Huanusco, Zacatecas, Villanueva y Fresnillo.
02	Presidencia Municipal de Ojocaliente, Zac.	Remite el Informe Anual de Cuenta Pública Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.
03	Presidencia Municipal de Concepción del Oro, Zac.	Remite el Informe Anual de Cuenta Pública Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.
04	Presidencia Municipal de Noria de Ángeles, Zac.	Remite un ejemplar del Plan de Desarrollo Municipal para el ejercicio fiscal 2010.
05	Presidencia Municipal de Huanusco, Zac.	Remite constancia de autorización de la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.



4.-Iniciativas:

4.1

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LIX LEGISTATURA
DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Diputada Silvia Rodríguez Ruvalcaba; Diputados José Luis García Hernández, Guillermo Huizar Carranza, Elías Barajas Romo y J. Refugio Medina Hernández, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo establecido en el artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado; 17 fracción I, 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 97 fracción III de nuestro Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno, la siguiente

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Primero

La base para que todo sistema de planeación sea funcional, confiable y eficaz, es sin duda alguna la información, cuya característica esencial debe ser su confiabilidad, la que se logra a través de levantamientos censales en los que se registre la dinámica del crecimiento poblacional, de servicios, de las distintas manifestaciones económicas, de carencias e insuficiencias, así como de las potencialidades para impulsar políticas públicas que incidan directamente en ello.

Es importante en consecuencia, el levantamiento de un censo, que históricamente han sido la herramienta más eficaz para que una comunidad, un país o una nación, tenga elementos suficientes para establecer políticas públicas que incidan en los factores que la fortalecen, y atiendan aquellos que eventualmente la puedan debilitar.

Segundo.-

Es válida la afirmación de que un país que se conoce a sí mismo, es una nación que puede establecer un sistema de jerarquización de sus prioridades como Estado, resultando igualmente cierto que si una comunidad no visualiza el alcance de sus políticas públicas, es posible que registre avances en su desarrollo, pero carentes de vinculación, coordinación y consistencia social.

De ahí la importancia de conocer datos poblacionales, de vivienda, de integración familiar, escolaridad, etc., porque al precisar necesidades esenciales de una persona, de una familia o de una localidad, se conocen las del conjunto social, resultando por tanto de interés general, la participación de las diferentes instituciones públicas y de la colectividad, en las tareas de planeación, preparación, ejecución, evaluación y utilización de los resultados de un censo general de cobertura nacional.

Tercero.-

Las naciones modernas, entre ellas nuestro país, tienen experiencia censal; sin embargo la responsabilidad de la información que contienen, es indudablemente de todos, porque una contestación o una respuesta, deficiente, parcial, errónea o falseada, llega a determinar un indicador que orienta las acciones gubernamentales, y si la información adolece de veracidad, el esfuerzo institucional que se despliega en todo el país, será además de ser una pérdida económica, lo es también de la oportunidad histórica para conocernos como mexicanos.

Cuarto.-

Por otra parte levantar un censo no es una cuestión de curiosidad, es una obligación establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes que le son reglamentarias, sobre todo para Zacatecas, una entidad federativa con una histórica tradición de flujo migrante, cuya influencia es indudable no solo a nivel familiar o comunitario, sino en todo el país.

Es pertinente recordar que por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del presente año, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, cuarto párrafo, y 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 17, fracción I, 21, 37, 40, 45, 52, 59 fracción I y 77, fracciones VIII y XVII, 78, 103, 105, 106, 109, 113, de la Ley del Sistema

Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracciones VIII y XXXIII del reglamento interior del INEGI, se establece que el levantamiento de los datos del Censo de Población y vivienda 2010 se llevará a cabo del 31 de mayo al 25 de junio de 2010, con el propósito de actualizar la información sobre el número de habitantes, sus características socioeconómicas y su distribución territorial, además de captar datos sobre las condiciones básicas de las viviendas.

Los datos e información derivados de este censo, dan continuidad a la serie histórica de información nacional, coincidente con los principios y recomendaciones que establece la Organización de las Naciones Unidas para la realización de censos poblacionales, en cuanto a llevar a cabo levantamientos censales cada diez años, permitiendo la comparabilidad de la información captada a nivel internacional.

Quinto.- Debemos persuadirnos de las bondades de este levantamiento censal, para ello, el trabajo institucional coordinado debe permitir sensibilizar a la población, por lo que será necesario utilizar todos los medios institucionales a nuestro alcance, como es el caso, por ejemplo de las instancias de comunicación social de que disponen los Poderes Judicial, Ejecutivo, Legislativo, Organismos Públicos de la Administración Centralizada y Descentralizada, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Ayuntamientos Municipales y Partidos Políticos, para que en sus respectivos ámbitos de competencia coadyuven con el INEGI, en las tareas y responsabilidades de informar, orientar, involucrar y sensibilizar a la población, difundiendo el censo de población y vivienda 2010.

En esta tesitura y ante la inminencia del inicio de los trabajos del levantamiento del censo de población y vivienda 2010 al que nos hemos referido, con fundamento en lo establecido en el artículo 104 de nuestro Reglamento General, solicitamos se le otorgue la categoría de asunto de obvia y urgente resolución a la presente iniciativa de punto de acuerdo, dispensándose los trámites ordinarios para que se proceda en la propia sesión legislativa de su presentación a su discusión, votación y correspondiente aprobación.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO, EL LEVANTAMIENTO DEL CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2010.

SEGUNDO.- LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EXPRESA SU VOLUNTAD Y AMPLIA COLABORACIÓN, PARA QUE LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN DEL CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2010, SE LLEVE A CABO EN LOS TIEMPOS Y MEDIOS PREVISTOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA (INEGI), EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

TERCERO.- RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA A LOS PODERES JUDICIAL Y EJECUTIVO, ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTONOMOS, AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y PARTIDOS POLITICOS, PARA QUE TENGAN A BIEN OTORGAR LA MAS AMPLIA COLABORACIÓN, BRINDANDO LOS APOYOS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN, DIFUSION Y LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA (INEGI), EN LA REALIZACION DEL CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2010.

CUARTO.- CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 104 DE NUESTRO REGLAMENTO GENERAL, POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, SE DISPENSEN LOS TRAMITES ORDINARIOS, Y SE PROCEDA A SU DISCUSIÓN, VOTACIÓN Y APROBACION EN LA MISMA SESION LEGISLATIVA DE SU PRESENTACIÓN.

A T E N T A M E N T E
Zacatecas, Zac., a 8 de abril de 2010
COMISIÓN DE REGIMEN INTERNO Y
CONCERTACION POLÍTICA
DIPUTADO PRESIDENTE
ING. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ
DIPUTADOS SECRETARIOS



SRA. SILVIA RODRÍGUEZ RUVALCABA

C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA
JOSÉ LUIS GARCÍA HERNÁNDEZ

ELÍAS BARAJAS ROMO



4.2

CIUDADANO PRESIDENTE
DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E .

José Luís García Hernández, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97, 98 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.- México, a través de sus Constituciones Políticas, tiene un amplio espectro histórico de la evolución de sus instituciones republicanas; hemos transitado de formas de gobierno centralistas, a uno federalista en donde la distribución de competencias, atribuciones y facultades en tres niveles de gobierno, obliga al establecimiento de esquemas fluidos, eficaces y permanentes de coordinación, para evitar que uno o varios niveles y órganos del poder público, realicen lo mismo, duplicando el costo financiero para el municipio, para las entidades o para la federación, y simultáneamente eliminar los marcados contrastes de vacíos y omisiones lamentables que provocan, opacidad y deficiencia en la obligación constitucional y legal de rendición de cuentas.

El Municipio es la institución que muestra una evolución especialmente dinámica. Dos elementos sustentan nuestra afirmación; la depuración de procesos administrativos, la incorporación de la tecnología de la información, la evaluación permanente del desempeño y la evaluación por los resultados, pero también la democratización de los procesos electorales para su integración, funcionamiento y eficacia. Estos dos elementos se amalgaman para dar paso a una

creciente pluralidad, otorgando espacio, voz y decisión a organizaciones partidistas “emergentes”, indicador indudable de que las manifestaciones sociales rebasan el cartabón de una administración tradicionalista y de tan solo tres o cuatro partidos políticos, para abrirse a nuevas organizaciones políticas, con la gran responsabilidad como cabildo no tan solo de garantizar representatividad social, sino gobernabilidad traducida en acciones y en resultados comunitarios.

El municipio es el primer eslabón de la organización política de nuestro país y requiere por consecuencia ser fuerte, sólido pero a la vez flexible para que permita eslabonar la expresión social en la toma de decisiones, en la ejecución de programas, en una efectiva rendición de cuentas y en una evaluación institucionalizada, per se, ajena a la buena o mala intención, o voluntad de querer o no informar sobre el ejercicio de un poder soberano resultante de un proceso electoral.

Es en los municipios en donde se manifiestan las demandas sociales, desde aspectos de plazas, mercados, jardines, panteones, agua potable, alcantarillado y alumbrado público, hasta el de seguridad pública, tránsito, vialidad, ordenamiento urbano y ejercicio democrático en sus cabildos, de ahí que la legislación contenga las bases normativas esenciales para que en la organización de su estructura administrativa, en las relaciones con otros niveles de gobierno y la propia con la ciudadanía, sea suficiente como marco de referencia legal y reglamentario dentro del cual se encuentren soluciones para sus cada vez mas complejos retos y desafíos, pero también para dirimir, de ser el caso, los eventuales desencuentros o controversias hacia su interior, y naturalmente en relación con la ciudadanía.

Por mandato constitucional, es la Legislatura del Estado la que mediante un acto formal y materialmente legislativo emite las leyes municipales, reservando para los cabildos la facultad reglamentaria que la complementa a través de reglamentos y en su caso ordenanzas, por tanto es responsabilidad del legislador ordinario, cuidar que la legislación municipal sea un instrumento o herramienta eficaz para que el acontecer municipal, no se vea alterado por una norma ineficaz, deficiente o limitada.

Segundo.- El estudio de la vida municipal, debe comprender varios aspectos todos ellos fundamentales; su integración como colectivo plural, mediante procesos electorales transparentes y confiables, a la vez de capacidad administrativa en los gobiernos cuyas decisiones invariablemente se encuentren sustentadas en la ley, que facilite los equilibrios entre el órgano deliberante integrado por regidores de un partido político ganador, con regidores con filiación ideológica diferente, pero no por esa razón ajenos a un compromiso con la comunidad, con la visión del desarrollo de un presidente municipal que no siempre es coincidente con sus homólogos ediles y que, en no pocos casos los lleva a confrontaciones permanentes, en claro perjuicio del avance de programas y acciones institucionales.

Con esta perspectiva, son justamente los integrantes de los ayuntamientos y de las administraciones municipales, los que con mayor conocimiento de causa y atendiendo a las cuestiones que en el diario contacto con los ciudadanos, “pulsan” la eficacia de una ley y son los primeros, además, de “indicarle” al Poder Legislativo, las partes normativas más sensibles que requieren revisión, modificación o supresión, para que no sea la norma jurídica obstáculo para una eficiente administración pública municipal.

La Comisión Legislativa de Fortalecimiento Municipal de esta Representación Popular, convocó a ocho foros de consulta ciudadana, públicos, abiertos e itinerantes. Las legisladoras y los Diputados de todos los grupos parlamentarios y representaciones partidarias en la Cámara, hicimos presencia en los Municipios de Río Grande, Tlaltenango de Sánchez Román, Guadalupe, Jalpa, Loreto, Concepción del Oro, Valparaíso y en esta Capital del Estado. Presidentes Municipales, regidores, síndicos y funcionarios, hicieron sus aportaciones, como también presentaron las propias, estudiantes, trabajadores, ex funcionarios y docentes universitarios, especialistas y expertos en la materia municipal, destacando la de ciudadanos comunes a los que afectan el funcionamiento de los cabildos y administración municipales.

Se hicieron aportaciones concretas y específicas sobre la vida municipal, fundamentalmente en dos vertientes; la primera de carácter política en cuanto a los procesos de elección de integrantes

de los ayuntamientos y, la segunda, en cuanto a su trabajos y resultados, compromisos políticos y avances democráticos.

Expresaron propuestas para elegir separadamente a presidentes, síndico y a regidores, como también la posibilidad de ampliar el periodo de ejercicio administrativo, la reelección inmediata, la revocación de mandato, el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato, para modificar o sustituir de ser el caso, a los representantes populares proclives a atender intereses personales o de grupo, más que a los generales de la población. La segunda, se clasificó por su especificidad administrativa, esto es, sobre la necesidad de profesionalizar la tarea del Presidente, del Síndico, de los Regidores y de los integrantes de la administración; desde el secretario, el director de obras, de desarrollo social, contralor y tesorero, hasta la delicada tarea de la seguridad pública.

Tercero.- Del conjunto de propuestas presentadas y de las derivadas en seminarios nacionales que sobre la materia municipal se llevaron a cabo y en los que la Legislatura del Estado participó regionalmente en la Ciudad de Durango, se clasifican básicamente en dos grandes apartados. Las que involucran modificaciones a la Constitución Política del Estado, y las que únicamente impactan la Ley Orgánica del Municipio.

En la coyuntura política de Zacatecas, los legisladores tenemos la responsabilidad no solamente de cumplir una obligación atendiendo al principio de inmediatez, sino construir una visión de mediano y largo plazo para consolidar un estado no solo legal, sino constitucional, en donde impere la norma como elemento para lograr un desarrollo sustentable; además, debe incidir en los procesos de democratización en la integración de una asamblea o de un colectivo plural y diversificado ideológicamente, sino también para el ejercicio de un buen gobierno, de acciones y de resultados tangibles.

Modificar la Constitución Política del Estado tiene implicaciones de carácter político electoral y presupuestales.

En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislatura del Estado no tiene impedimento para en lo local



modificar la temporalidad de una administración municipal, ni las formas y procedimientos que se observen para la integración de los ayuntamientos; sin embargo se requieren cimientos sólidos y duraderos entre partidos y actores políticos para arribar a puntos de acuerdo y coincidencias.

Este trabajo debe ser consistente y en ello se avanza; en tanto lo anterior se logra, es conveniente promover modificaciones a la Ley Orgánica del Municipio, que implica la revisión integral de sus contenidos temáticos, para transitar hacia una administración profesional y eficaz, superando esquemas anquilosados y dotando a un gobierno municipal de herramientas que sin caer en el exceso del pragmatismo, eviten paralización administrativa por deficiencias o vacíos normativos.

Desde la academia y la investigación, los teóricos consideran que en las condiciones actuales los cabildos se encuentran sobre representados, tanto por su número como por los intereses, inquietudes, demandas y exigencias de la población que dicen representar, esto es, que es mucho cabildo para los pocos resultados obtenidos, o que es mucho ayuntamiento para los permanentes conflictos que en muchos casos evidencia la ausencia de una cultura política y democrática real que se traduzca en compromisos de trabajo y de resultados en beneficio comunitario. Algunos proponen desde una perspectiva eminentemente teórica, que esta sobre representación no tiene justificación ni social, ni política ni económica, por lo que debiera revisarse a profundidad, con seriedad y por encima de coyunturas político electorales, tanto el número, como la responsabilidad de los ediles, lo que llevaría a la reflexión de no solo analizar la naturaleza de este colectivo, sino de otros que también debieran pasar sobre este mismo tamiz de revisión integral.

Sin emitir un juicio de valor contundente respecto de esas visiones, la Legislatura del Estado continuará en permanente contacto y consulta ciudadana, para incorporar en su momento, la esencia de la voluntad popular.

Lo que de manera prioritaria se atiende en la presente iniciativa, es la revisión de las bases que permitan un funcionamiento eficaz de una administración con obligaciones constitucionales específicas en materia de obras y servicios públicos; una administración profesional y

depurada en su práctica político-administrativa, con capacidad para aplicar los recursos públicos y con la obligación y compromiso de presentar cuentas claras, transparentes y oportunas de su funcionamiento, otorgando a la ciudadanía la información que requiera para evaluar su desempeño.

Por lo señalado nos permitimos someter a la consideración de la soberanía popular por vuestro conducto, la presente

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

Artículo Primero.- Se reforman y adicionan los artículos 3, 33, 34, 35, 37, 41, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 51, 60, 69, 72, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 82, 83, 85, 89, 91, 92, 93, 94, 96, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 112, 127, 135, 151, 152, 157, 164, 167, 172, 173, 174, 175, 180, 186, 188 y 209, para quedar como sigue:

Artículo 3.-

...

Al concluir el plazo señalado sin que se hubiese electo el ayuntamiento que lo substituya, o que no haya sido declarado como tal por la autoridad electoral o jurisdiccional competente, invariablemente cesará en sus funciones, observándose el procedimiento establecido en el artículo 40 de esta Ley.

...

...

Artículo 33.-

Los cargos de elección popular a que se refiere esta ley, son renunciables sólo por causas graves que calificará el ayuntamiento, debiendo notificar oportunamente a la Legislatura.

Artículo 35.-

Dentro de los primeros diez días del mes de septiembre del último año de su ejercicio, el Ayuntamiento se constituirá en sesión solemne y pública de cabildo, a efecto de que el presidente municipal informe sobre los trabajos realizados durante el periodo constitucional

...

Artículo 37.-



En cada ayuntamiento se creará un comité de entrega-recepción integrado por miembros del ayuntamiento electo, del ayuntamiento saliente y un representante de la auditoría superior del estado, quien coordinará y validará las actuaciones, constancias y actas que al efecto se elaboren, mismas que estarán a disposición de los respectivos ayuntamientos por un plazo no mayor de diez días hábiles. De haber observaciones a su contenido, éstas se desahogarán para ambos ayuntamientos en un término no mayor a cinco días hábiles, concediendo previamente a los integrantes del ayuntamiento y de la administración municipal saliente, las garantías de audiencia y defensa; al concluir los plazos que se señalan, la auditoría superior emitirá el dictamen correspondiente, notificándolo a la Legislatura del Estado.

Artículo 41.-

Los ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada, en sesiones públicas ordinarias o extraordinarias e itinerantes; las ordinarias se celebrarán cuando menos dos cada mes, extraordinarias cuando así lo requiere el interés público, y las itinerantes, de manera alternada en las comunidades, colonias y barrios en los centros urbanos, las cuales serán abiertas para que la población exprese de manera directa sus propuestas. Cuando la mayoría de los integrantes de los ayuntamientos presentes así lo acuerden, las sesiones podrán ser privadas o solemnes.

Se convocarán con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, por el Presidente Municipal, por sí o a través del Secretario de Gobierno Municipal. Serán presididas por el Presidente Municipal y en sus ausencias por el síndico o el regidor que acuerde el propio cabildo, cumpliéndose los requisitos y formalidades que señala esta ley y el reglamento interior respectivo.

El citatorio o convocatoria a sesión pública, privada, ordinaria, extraordinaria, itinerante o solemne, deberá ser por escrito, contener la propuesta de orden del día de la sesión, y en su caso la documentación necesaria para conocer y resolver los asuntos que se discutirán y votarán.

En los casos que por necesidad de los asuntos a tratar, de extrema urgencia, fuerza mayor o caso fortuito, se requiere realizar dos o más sesiones en un mismo día, bastará la convocatoria a la primera para que se entienda extensiva a las posteriores. Terminada la primera, se convocará a

la siguiente y de forma similar a las que se consideren necesarias.

Las sesiones podrán también ser convocadas por cuando menos la mitad más uno de los regidores, únicamente cuando el presidente municipal se niegue a convocar. El Secretario de Gobierno Municipal, conforme a sus facultades, deberá expedir conjuntamente con los regidores convocantes el citatorio, estar presente en la sesión y tomar debida nota de los asuntos tratados y de las indicaciones que de la misma se deriven.

Artículo 42.-

Las sesiones de cabildo serán válidas cuando se acredite mediante lista nominal, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los casos de excepción previstos por esta ley, que requieren mayor votación.

Artículo 43.-

...
Los regidores, el síndico o el presidente municipal, a través de sus comisiones, podrán ordenar la comparecencia de cualquier titular de la administración pública municipal, incluyendo a los delegados municipales y autoridades auxiliares, cuando se discuta algún asunto de su competencia.

Artículo 45.-

Los ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe fehacientemente que fueron dictados en contravención de ésta y otras leyes.

La Legislatura del Estado estará facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, concediendo previamente al ayuntamiento, a través de la sindicatura municipal, el derecho de audiencia, siempre y cuando no se hayan producido efectos de imposible reparación material. De haberse producido tales efectos, la Legislatura fincará a los miembros del Ayuntamiento, las responsabilidades que correspondan.

Artículo 46.-

...
Una vez aprobadas, tendrán el carácter de públicos y deberán expedirse, a través de la

Secretaría de Gobierno Municipal, las copias simples o certificaciones de los acuerdos que así sean solicitados.

Artículo 49.-

En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los ayuntamientos son las siguientes

I Aprobar y publicar en el periódico oficial, órgano del Gobierno del Estado, dentro de los tres meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y derivar de éste los programas operativos anuales que resulten necesarios para ejecutar las obras y prestar los servicios de su competencia.

El gasto que dentro del mes de enero se apruebe para el ejercicio fiscal de que se trate, se basará en la técnica de presupuesto por programas. La cuenta pública anual, estará referida en su evaluación, al programa operativo anual y todas las acciones que del mismo se hayan derivado.

II a VII

VIII Crear las áreas administrativas de apoyo, estrictamente necesarias de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, que requiera el despacho de los asuntos de orden administrativo y técnico buscando una eficaz atención hacia toda la población

A toda petición, solicitud o promoción ciudadana, deberá recaer una resolución, respuesta o acuerdo dentro de los plazos que establece esta ley. El derecho de petición ciudadana estará expedito en términos del Artículo 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Operará la positiva ficta a favor del o de los solicitantes, cuando transcurridos los plazos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta ley conceden para la contestación, no se notifica de la misma al particular. Se hará valer ante el propio ayuntamiento o, de ser el caso, ante la instancia jurisdiccional competente.

IX a XV

XVI ...

...

...

Rendir a la Legislatura del Estado a mas tardar el 15 de febrero del año siguiente a la conclusión del año fiscal, la cuenta pública pormenorizada de su manejo hacendario, para su revisión y fiscalización

...

...

XVII a XXIII

XXIV Proporcionar a los poderes del Estado, los informes que les soliciten por escrito, sobre cualquier asunto de su competencia

XXV Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública municipal, dentro de los primeros diez días del mes de septiembre

XXVI a XXXII

XXXIII Procurar la creación de los institutos municipales de la mujer y de asuntos migratorios. En su caso, varios municipios de una región, podrán asociarse o convenir para crear institutos intermunicipales.

Artículo 50.-

Los ayuntamientos no podrán en ningún caso

I a IV

V

...

Se excluye de esta disposición a los trabajadores que tengan una antigüedad anterior a doce meses, del inicio de una nueva administración.

VI Conceder salario, emolumento o compensación alguna a la esposa, concubina o pareja del presidente o presidenta municipal, cuando desempeñen el cargo de presidente o presidenta, del sistema para el desarrollo integral de la familia municipal, toda vez que tal cargo debe ser honorífico.

Artículo 51.-

Los bandos de policía y gobierno se integran por normas de observancia general, de acuerdo a las necesidades y condiciones específicas de los



habitantes de una determinada circunscripción municipal

En forma enunciativa deberán regular

I

II Nombre, ubicación geográfica, escudo, himno, marcha o corrido que identifique al municipio.

Los institutos municipales de cultura, elaborarán la monografía municipal que contendrá, enunciativamente las referencias de traje típico, comida tradicional, artesanías, costumbres y tradiciones civiles y religiosas, así como todo aquello que tienda a preservar la historia de las rancherías, pueblos, comunidades, haciendas y ex haciendas, que constituyan o puedan constituir pueblos mágicos o de patrimonio histórico del Estado, del país o de la humanidad, incluyendo leyendas, vestigios arqueológicos o antropológicos, así como bellezas ecológicas naturales que sea necesario proteger, preservar y difundir.

III a XVIII

Artículo 60.-

Las ausencias del presidente municipal, si no exceden de quince días, serán cubiertas por el síndico municipal, por alguno de los regidores autorizado por el cabildo o por el secretario de gobierno municipal. Si la licencia o ausencia por cualquier causa, excede de los quince días, el ayuntamiento llamará al suplente para que asuma el cargo por el tiempo que dure la separación del propietario. Si éste no solicitó u obtuvo la licencia, el suplente concluirá el periodo. Se informará de ello a la Legislatura del Estado.

La ausencia del presidente, de los regidores y el síndico a tres sesiones de cabildo consecutivas o no sucesivas en un periodo de 60 días, sin causa justificada a consideración de la mayoría simple de los integrantes del ayuntamiento, tendrá el carácter de abandono definitivo. Previamente al llamado de los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del encargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado, se concederá a los munícipes ausentes a las sesiones de cabildo de que se trata, las garantías de audiencia y defensa.

Serán consideradas causas de justificación de ausencias de los miembros del ayuntamiento, el cumplimiento de comisiones de trabajo, licencia, incapacidad médica probada y casos de fuerza mayor, calificados por el cabildo o reconocidos por su reglamentación interna.

Si el presidente, los regidores y síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designara a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el ayuntamiento.

Artículo 69.-

La Legislatura del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender a los miembros de los ayuntamientos, por las causas graves siguientes:

I

II Inasistencia consecutiva a tres sesiones de cabildo, o no sucesivas a sesión de cabildo en un periodo de 60 días sin causa justificada a consideración del ayuntamiento

III a VII

Artículo 72.-

La Legislatura del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá revocar el mandato de alguno de los miembros del ayuntamiento por las causas graves siguientes, debidamente sustentada conforme a derecho

I a IV

V Inasistencia consecutiva a tres sesiones de cabildo o no sucesivas en un periodo de 60 días sin causa justificada a consideración del ayuntamiento

Artículo 74.-

El presidente municipal tendrá como criterio de su actuación, la búsqueda del consenso; es el ejecutor de las determinaciones del ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones

I a III

IV Proponer al ayuntamiento los nombramientos en terna, del secretario de gobierno, tesorero, directores municipales, coordinador, director o comandante de la corporación de seguridad pública preventiva municipal y alcaldes.

V a XIII



XIV Informar al ayuntamiento dentro de los primeros diez días del mes de septiembre de cada año, en sesión solemne y pública de cabildo, sobre el estado que guarda la administración municipal y las labores realizadas durante el año.

XV a XIX

XX Proponer a la Legislatura, por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes en los términos de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables

XXI a XXX

Artículo 75.-

Se prohíbe a los Presidentes Municipales

I a VI

VII.- Residir, durante su gestión, fuera del territorio municipal. En los casos de los municipios conurbados, el Ayuntamiento podrá, sin contravenir los principios constitucionales, autorizar una vecindad distinta a la señalada.

Artículo 76.-

Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Presidente Municipal deberá auxiliarse en cualquier tiempo de los demás integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 78.-

El Síndico, además de la representación jurídica del Ayuntamiento, en todo tipo de juicios en los que el ayuntamiento sea parte actora o demandada, tendrá las siguientes facultades y obligaciones

I Autorizar los gastos de la administración pública municipal, así como vigilar, conjuntamente con el contralor municipal, el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el presupuesto correspondiente

II Suscribir, en unión con el Presidente y Contralor municipal, actos, contratos y convenios que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública, en los términos de la ley de la materia

III

IV Autorizar, conjuntamente con el contralor, los cortes de caja de la tesorería municipal

V a VI

VII Autorizar, conjuntamente con el contralor municipal, la cuenta pública municipal y vigilar su envío en término legal a la Auditoría Superior del Estado

VIII a XI

XII Exigir al tesorero municipal y demás servidores públicos que recauden, administren y apliquen recursos públicos, el otorgamiento de caución o fianza para garantizar el debido cumplimiento de sus atribuciones, en los términos y cuantía que señale el reglamento.

XXIII

Artículo 79.-

Son facultades y obligaciones de los regidores

I Asistir puntualmente a las sesiones de cabildo. Se concederán hasta treinta minutos de tolerancia para declarar la inasistencia. Sólo se justificarán las inasistencias, cuando medien razones de salud plenamente justificadas, atención a comisión del propio ayuntamiento conferida mediante oficio, fuerza mayor o caso fortuito calificado como tales por el cabildo.

II Vigilar personal y permanentemente, el ramo de la administración municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento.

III Participar activamente en las comisiones para las que fueron designados.

Dentro de los sesenta días siguientes a la integración del ayuntamiento, deberán presentar para la aprobación en su caso del cabildo, un programa general de actividades de la o de las comisiones que presidan o formen parte, a desarrollar durante el periodo constitucional para el que fueron electos, llevando a cabo cuando menos en dos ocasiones cada mes, reuniones de trabajo o de requerirlo el asunto a tratar, unida a otra u otras.

Los programas deberán guardar simetría con el plan municipal de desarrollo y sus correspondientes programas operativos anuales.



IV a VI

VII Informar por escrito e invariablemente cada dos meses, del trabajo realizado en comisiones, en sesión ordinaria del ayuntamiento

VIII Asistir semanalmente a las oficinas del gobierno municipal para atender personalmente el desempeño de sus comisiones, establecer un calendario de audiencia pública, realizar visitas de inspección, control, vigilancia y fiscalización administrativa, de servicios públicos municipales en centros urbanos, sub urbanos y rurales, así como del funcionamiento de las delegaciones municipales y demás autoridades auxiliares.

IX Tener acceso a las actas de cabildo y demás información documental relacionada con el gobierno municipal, pudiendo obtener, sin mayor requisito que la de su propia representación popular, copias certificadas de tales documentos.

La negativa en la expedición de documentos, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios.

Artículo 80.-

Se designarán las comisiones que en seguida se mencionan para estudiar y examinar problemas municipales; proponer proyectos de solución y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento

I a II

III De promoción del desarrollo económico y social, de atención a la juventud, mujeres, niños, personas con capacidades especiales o cualquier otro grupo social especialmente vulnerable

IV De relaciones internacionales, asuntos migratorios y atención a programas convenidos con clubes o federaciones de migrantes en el extranjero

V De Legislación, reglamentación y justicia comunitaria

VI De equidad entre géneros

VII De derechos humanos; y

VII

Artículo 82.-

Los delegados municipales deberán reunir, preferentemente, los requisitos que se requieren para ser regidor. Percibirán un apoyo económico que será considerado en función de la disponibilidad y suficiencia presupuestaria de cada municipio.

Artículo 83.-

En su respectiva jurisdicción, los delegados municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones

I a V

VI Elaborar y remitir al ayuntamiento para su análisis y decisión, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los programas de trabajo de su delegación para el ejercicio siguiente, así como rendir bimestralmente, informe por escrito del mismo

VII a X

XI Una vez electo, recibir capacitación del ayuntamiento acerca de sus facultades y competencia.

XII Las demás que le ordene o asigne el ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 85.-

Los ayuntamientos podrán remover a los delegados municipales, a petición por escrito de cuando menos la mitad más uno de los habitantes ciudadanos del centro de población que corresponda, y por causa justa a consideración del cabildo.

La remoción solicitada podrá concederse, una vez que se hayan otorgado las garantías de audiencia y defensa establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 89.-

...

I a V

VI Informar por escrito, al menos una vez cada dos meses a sus representados, sobre sus

proyectos institucionales y las actividades realizadas; y

VII Los comités de participación social deberán ser considerados, en términos del reglamento interior, como parte del comité de planeación para el desarrollo municipal, para efectos de aplicación de fondos federales.

Artículo 91.- Para ser secretario de gobierno municipal se requiere

I Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y estar vecindado en el Municipio, con una residencia de cuando menos un año anterior al de su designación.

II Tener título y cédula profesional que acredite, en municipios mayores de cincuenta mil habitantes, de licenciatura en derecho o áreas afines; en los demás, educación media superior. Cualquiera que sea el caso, se deberá acreditar además, tener experiencia en la materia; y

Artículo 92.-

...

I a II

III Preparar con la antelación que señala esta ley, para que sean signados por el presidente municipal o por el propio Secretario de Gobierno Municipal, los citatorios a los miembros del ayuntamiento a las sesiones de cabildo, anexando en la notificación la propuesta de orden del día e indicando el lugar, la hora y la fecha de la misma.

IV a VII

VIII Expedir y certificar copias de documentos, con acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

Los regidores, síndico y contralor municipales tendrán, bajo su mas estricta responsabilidad y atendiendo siempre a los intereses del municipio, sin mayor trámite o autorización, libre acceso a estos documentos y, a su petición, obtener las certificaciones solicitadas.

En todo caso deberá atenderse lo que sobre el particular establece las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios de Zacatecas, así como la de

Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas.

IX a XIX

Artículo 93.-

La tesorería municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, y por su conducto, de la planeación del ejercicio del gasto público, con las excepciones establecidas en la presente ley; tiene bajo su responsabilidad:

I a V

Artículo 94.-

...

I Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y estar vecindado en el Municipio, con una residencia de cuando menos un año anterior al de su designación

II Tener título y cédula profesional, en municipios mayores de cincuenta mil habitantes, de licenciatura en contaduría pública o áreas afines; en los demás, educación media superior. Cualquiera que sea el caso, se deberá acreditar además, tener experiencia en la materia

III

IV Otorgar caución para el desempeño de su encargo, en los términos del reglamento que al efecto autorice el cabildo.

Artículo 96.-

...

I a III

IV Elaborar y presentar con la validación previa del Síndico y Contralor municipales, los informes financieros del ayuntamiento

V a XIII

XIV presentar mensualmente al ayuntamiento, con la validación previa del Síndico y Contralor municipales, el corte de caja de la tesorería municipal

XV a XVII

XVIII Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado.



Los regidores, síndico y contralor municipales, tendrán bajo su más estricta responsabilidad y sin mayor trámite o autorización, procurando permanentemente el beneficio comunitario, el libre acceso a estos documentos y a su petición, obtener las certificaciones solicitadas

En todo caso deberá atenderse lo que sobre el particular establecen las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios de Zacatecas, así como la de Responsabilidades de los Servidores al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas.

XIX a XXI

XXII Formular la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal anterior, conjuntamente con el Síndico, el contralor y la comisión de hacienda; y

XXIII.

Artículo 98.-

...

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y estar vecindado en el municipio, con una residencia de cuando menos un año, anterior al de su designación

II.- Tener título y cédula profesional que acredite, en municipios mayores de cincuenta mil habitantes, de licenciatura en economía o áreas afines; en los demás educación media superior. Cualquiera que sea el caso, se deberá acreditar además, tener experiencia en la materia

III

Artículo 99.-

...

I a III

IV.- Promover la organización de grupos indígenas, campesinos y urbanos; de mujeres de comunidades campesinas y zonas urbanas marginadas, de clubes de trabajadores migrantes en el extranjero o en otras entidades del país, a efecto de que se involucren en las actividades de desarrollo económico y social de sus propias comunidades.

V a VIII

Artículo 101.-

...

I.-Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y estar vecindado en el municipio, con una residencia de cuando menos un año, anterior al de su designación

II.-Tener título y cédula profesional que acredite, en municipios mayores de cincuenta mil habitantes, de licenciatura en ingeniería civil, arquitectura o áreas afines; en los demás, educación media superior. Cualquiera que sea el caso, se deberá acreditar además, tener experiencia en la materia

III

Artículo 102.-

I a IX

X Otorgar caución para el desempeño de su encargo, en los términos del reglamento que al efecto autorice el cabildo.

Artículo 103.-

...

...

En los casos de fallecimiento, renuncia, remoción o sustitución del contralor municipal, invariablemente la primera minoría de integrantes del cabildo, designarán en terna propuesta al ayuntamiento, a quien deba sustituirlo.

...

Artículo 104.-

...

I Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y estar vecindado en el municipio, con una residencia de cuando menos un año, anterior al de su designación

II Tener título y cédula que acredite, en municipios mayores de cincuenta mil habitantes, de licenciatura en contabilidad o áreas afines; en los demás, educación media superior. Cualquiera que sea el caso, se deberá acreditar además, tener experiencia en la materia.

Artículo 105.-

...

I a II



III ...

a) Sistemas, registro, contabilidad y rendición de cuentas

IV a VIII

IX Revisar y en su caso validar, los estados financieros de la tesorería municipal, así como las cuentas públicas e informar al cabildo y a la auditoría superior

X a XI

Artículo 112.-

...

En coordinación con los sistemas nacional y estatal de protección civil, elaborará el atlas de riesgo municipal, así como el diseño de estrategias y acciones de apoyo médico, asistencial, alimentario, de vivienda y cobijo, traslado o evacuación de la población en peligro y riesgo grave.

Artículo 127.-

I a VI

En lo no previsto por este artículo será aplicable de manera supletoria el Código de procedimientos Civiles y la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado

Artículo 135.-

La autoridad que emitió el acto o la resolución recurridos, dará entrada al recurso y lo remitirá al secretario de gobierno municipal dentro de las veinticuatro horas siguientes al de su presentación, para su trámite correspondiente

Artículo 151.-

...

I Los rendimientos y capitales procedentes de la venta de los bienes que pertenezcan al municipio

II a VIII

Artículo 152.-

Los ayuntamientos formularán y actualizarán semestralmente, el inventario general de los bienes inmuebles propiedad del municipio, y establecerán al efecto el catálogo general de inmuebles, el cual contendrá la expresión de sus

valores, características para su identificación y su destino. El patrimonio inmueble de los municipios deberá inscribirse en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 157.-

...

I Aprobar y autorizar erogaciones presupuestarias multianuales que tengan respaldo en el plan municipal de desarrollo y los programas operativos que del mismo se deriven

II a VIII

Artículo 164.-

El gasto público municipal comprende las erogaciones anuales por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, pagos de pasivos o deuda pública que realice el ayuntamiento y los órganos o empresas para municipales. En los casos de los presupuestos de gasto multianual, incluirá las partidas de gasto específicas, para cubrir las obras de infraestructura aprobadas en los correspondientes programas operativos.

Artículo 167.-

La auditoría superior del estado, es la entidad de fiscalización, auxiliar de la legislatura en la revisión de las cuentas públicas y en general en la vigilancia de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y recursos públicos independientemente de su origen, que utilicen los municipios para la ejecución de los objetivos contenidos en sus programas.

Para tal efecto, la entidad de fiscalización superior, estará facultada para, por escrito, solicitar y requerir a los ayuntamientos y sus administraciones, la documentación e informes que considere necesarios para verificar que las operaciones se hicieron en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Artículo 172.-

Los presupuestos de egresos de los municipios podrán ser aprobados por sus respectivos ayuntamientos para uno, para dos o mas ejercicios fiscales, a mas tardar el treinta y uno de enero del año al que corresponda su ejercicio; se basarán en la técnica de presupuesto por programas, con base en los ingresos aprobados por la legislatura para el ejercicio fiscal de que se trate. Serán congruentes con el plan municipal de

desarrollo, con los programas operativos y convenios que celebren los ayuntamientos al efecto. La modificación del presupuesto se aprobará en sesión de cabildo por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

...

Artículo 173.-

...

I Programas anuales o multianuales, con la expresión de objetivos, metas, unidades responsables de ejecución, así como la evaluación financiera de cada programa

II a VII

Artículo 174.-

Durante los primeros cinco días del mes de octubre de cada año, las dependencias y entidades de la administración pública municipal y para municipal, remitirán sus respectivos anteproyectos de egresos a la tesorería municipal. Su omisión, será causa de responsabilidad administrativa, y se procederá en términos de la ley y normas reglamentarias de la materia

Artículo 175.-

Los ayuntamientos, a más tardar el quince de febrero remitirán a la Legislatura del Estado, copia certificada del presupuesto de egresos y sus anexos. Su omisión, será causa de responsabilidad administrativa y se procederá en términos de la ley de la materia.

Artículo 180.-

Se faculta al presidente municipal para asignar recursos excedentes a los previstos en el presupuesto de egresos, hasta del 5 % del ingreso neto total de un ejercicio fiscal, a programas prioritarios; cuando el excedente sea mayor al porcentaje señalado, será el ayuntamiento el que determine su aplicación. Asimismo se faculta al presidente municipal, para aprobar transferencias de partidas presupuestales cuando se requiera solventar requerimientos sociales contingentes.

De dicha atribución deberá dar cuenta al ayuntamiento en la sesión de cabildo inmediata posterior a la fecha en que se haya autorizado la transferencia o el gasto.

Artículo 186.-

La sindicatura, tesorería y contraloría municipales, deberán vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al ayuntamiento.

Artículo 188.-

Los ayuntamientos informarán a la legislatura del estado, de las erogaciones que hayan efectuado con base en el presupuesto de egresos, al presentar la cuenta pública del ejercicio, los informes trimestrales de avance de gestión financiera, así como los demás que le solicite por escrito la auditoría superior del estado.

Artículo 209.-

Los Alcaldes estarán bajo las órdenes directas del ayuntamiento; serán nombrados de entre una terna que proponga el Presidente municipal y deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 111 de la presente ley; tendrán como jefe inmediato al Presidente Municipal, y darán cumplimiento a las siguientes obligaciones

I a VIII.

Artículo Segundo.- Se adicionan con un artículo bis, los numerales 34 y 105, para quedar como sigue

Artículo 34 bis.-

Los integrantes en funciones del Ayuntamiento y sus servidores públicos, cualquiera que sea su nivel, jerarquía, rango de autoridad y responsabilidad, tendrán derecho a una retribución económica de acuerdo a la estricta disponibilidad presupuestal.

Esta erogación se sujetará a criterios de austeridad, equidad, proporcionalidad y al trabajo desempeñado con base en criterios anuales de evaluación aprobados por el cabildo. Su monto no deberá afectar la atención de las demandas sociales ni a los activos del municipio.

Será propuesta anualmente por el Presidente Municipal y aprobada por el cabildo; su monto y aplicación será vigilada por el Órgano de Fiscalización Superior y podrá ser revocada cuando lesione los intereses municipales de

acuerdo con las facultades del Congreso del Estado.

Artículo 105 bis

El Contralor Municipal podrá ser separado de esta responsabilidad, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y con el otorgamiento previo de las garantías constitucionales de audiencia y defensa, si en el desempeño de sus facultades actúa de manera partidista y en beneficio de la fracción de regidores que lo propuso, o del partido político al que pertenece.

Disposiciones Transitorias

Primero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

Ciudad de Zacatecas, a 08 de abril de 2010.

DIPUTADO PROFESOR

José Luís García Hernández,



4.3

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PARRAFOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del ministerio público.

Nadie puede ser aprehendido por deudas de carácter puramente civil.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 25 de marzo de 2010.

Presidente
DIP. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA
Secretaria

DIP. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ

